



Beneficios para Asistentes de la Educación

Transición hacia la nueva educación pública

Autor

Mauricio Holz

Email: mholz@bcn.cl

Tel.: +56 2 2270 1819

Nº SUP: 118026

Resumen

En la actualidad, la educación pública se encuentra en transición desde un régimen en el cual los Establecimientos Educativos son administrados por los municipios, hacia uno en el cual son administrados por Servicios Locales de Educación.

Así, en el largo plazo, la administración de los establecimientos educativos públicos convergerá a un único régimen. Lo anterior en la medida que los establecimientos, actualmente administrados por los Municipios, sean traspasados a los Servicios Locales que se vayan creando según el cronograma establecido en la Ley 21.040.

Dicho lo anterior, la transición hacia el nuevo régimen de administración está caracterizado por la coexistencia de los dos sistemas de administración de establecimientos educativos:

- a. El Municipal, que se rige por las normas que se aplican a los establecimientos que reciben subvención del Estado;
- b. Servicios Locales de Educación, los cuales se rigen, en lo particular, por las normas de la Ley 21.040 que crea el Sistema de (nueva) Educación Pública.

En este contexto, se ha publicado la Ley 21.109, que regula un Estatuto Laboral para los Asistentes de la Educación que se desempeñen en establecimientos educativos que dependan de los Servicios Locales de educación. Así, los Asistentes de la Educación que sean traspasados al nuevo régimen de administración (Servicios Locales de Educación), comenzarán a recibir beneficios remuneracionales y no remuneracionales normados en el Estatuto Laboral.

Por su parte, los Asistentes de la Educación pertenecientes a las dotaciones municipales, se regirán por un régimen "mixto", caracterizado por la incorporación de algunos beneficios del Estatuto Laboral, a las normas vigentes que se les aplica a los Asistentes de la Educación de establecimientos municipales.

I. Introducción

La Ley 21.109 norma un estatuto laboral especial para los asistentes de la educación del sector público. A esta norma estarán sujetos los Asistentes de la Educación que sean traspasados a los Servicios Locales de Educación, desde las Direcciones de Administración Educacional (DAEM) y de las Corporaciones Municipales, que son las entidades que actualmente administran los establecimientos escolares públicos.

Cabe señalar que las condiciones del traspaso de los Asistentes de la Educación, que se rigen por el artículo cuadragésimo primero y segundo transitorios de la Ley 21.040, señalan que el traspaso será sin solución de continuidad, y que, además, no podrá ser considerado:

- a. causal de término de servicios,
- b. supresión de cargos,
- c. cese de funciones,
- d. pérdida de empleo,
- e. ni significar una disminución en las remuneraciones de los Asistentes de la Educación.

Dicho de otra manera, son traspasados en las mismas condiciones laborales anteriores.

Una vez traspasados, pasaran a regirse por las condiciones laborales que establece la Ley 21.109 que crea el Estatuto Laboral de los Asistentes de la Educación Públicos. Lo anterior implica que quedan sujetos a normas que, entre otras cosas, regulan beneficios remuneracionales y no remuneracionales, y que, en el ámbito de la gobernanza, someten la gestión de los asistentes al ejercicio de las facultades del Director del Servicio Local.

Los asistentes que aún no sean traspasados al Servicio Local correspondiente, y que por lo tanto se mantienen parte de la dotación municipal, se regirán por un régimen "mixto" que incorpora algunas normas del Estatuto a las normas vigentes que se les aplica a los Asistentes de la Educación de establecimientos municipales.

En definitiva, el siguiente documento, tiene como objetivo identificar los beneficios remuneracionales y no remuneracionales de los asistentes de la educación que pertenecen a los Servicios Locales de Educación, y de los Asistentes de la Educación que, durante la transición, se mantienen bajo la administración de las municipalidades.

II. Beneficios en el Estatuto Laboral de los Asistentes de Servicios Locales de Educación

Los beneficios que establece el nuevo estatuto laboral, que norma la Ley 21.109 de 2018, aplica, en su totalidad¹, para los Asistentes de la Educación que pertenecen a los Servicios Locales de Educación, es decir, para:

- Aquellos Asistentes traspasados desde los municipios producto de la aplicación de la Ley 21.040.
- Aquellos Asistentes que se van incorporando a la dotación una vez que el Servicio Local entre en funcionamiento.

a. Beneficios Remuneracionales

Con respecto a las remuneraciones en sí, cabe señalar, en primer lugar, que la remuneración de los Asistentes de la Educación de los Servicios Locales se rige por las normas que se establecen en el Código Laboral, en todo aquello que no esté normado en el nuevo Estatuto Laboral.

Dicho lo anterior, la Ley 21.109 establece una remuneración bruta mensual mínima (RBMM) para los Asistentes de la Educación Públicos. Los montos de la RBMM serán los establecidos en la Ley N° 19.429². Así, la renta bruta mínima mensual será, dependiendo de la categoría en la cual es encasillado³ el Asistente de la Educación, de:

- 369.636 pesos (posiblemente⁴ se asimila a la categoría auxiliar)
- 411.369 pesos (posiblemente⁵ se asimila a la categoría técnica)
- 437.601 pesos (posiblemente⁶ se asimila a la categoría profesional)

Por sobre la renta bruta mensual, se le otorgan las siguientes asignaciones a los Asistentes de la Educación pertenecientes a los Servicios locales de Educación:

1. Subvención para el Aumento de remuneraciones

Beneficio creado en la Ley 19.464 de 1996, que otorga un incremento anual a las remuneraciones que perciban los asistentes de la educación, el cual será proporcional a la jornada de trabajo y a la remuneración mensual. Este incremento se financia con una subvención especial, que reciben los Servicios Locales, y que deben ser destinadas íntegramente al aumento de remuneraciones de los Asistentes de la Educación. La subvención especial para el financiamiento del aumento de remuneraciones es de:

- 0,0269 USE⁷ por alumno para establecimientos de educación, parvularia, básica y media.

¹ Como se verá más adelante en el texto, los Asistentes de las dotaciones municipales son beneficiarios de algunos de los derechos que otorga el Estatuto Laboral.

² Disponible en <http://bcn.cl/28d8f>

³ Los asistentes serán encasillados en tres categorías: Profesional, Técnico o Auxiliar.

⁴ La asimilación a las categorías de la Ley 19.429 dependerán de perfiles de competencia de cada asistente que deberán ser aprobados por los directores de los servicios locales.

⁵ Ibidem

⁶ Ibidem

⁷ 661,02 pesos por alumno al valor USE 2018 de 24.580,059

- 0,0813 USE⁸ por alumno para establecimientos de educación especial.

2. Asignación de reconocimiento por Desempeño en Establecimientos de alta concentración de alumnos prioritarios

Beneficio creado en el artículo 44 de la Ley 21.109 de 2018, que otorga una asignación fija de 14.620 pesos mensuales para asistentes con contratos de 44 horas cronológicas semanales, que se desempeñen en establecimientos educacionales públicos, con al menos un 60% de alumnos prioritarios. Mientras que los asistentes que se desempeñen en establecimientos rurales, con entre un 45% y un 60% de alumnos prioritarios, recibirán la mitad de la asignación. Por otro lado, en el caso de contratos de menos de 44 horas, el monto de la asignación será proporcional a las horas del contrato. Finalmente, el monto se reajustará año a año según el porcentaje de reajuste de las remuneraciones del sector público.

3. Bonificación especial para zonas extremas

Beneficio creado en la Ley 20.313 de 2008, que otorga una bonificación trimestral a los asistentes de la educación que se desempeñan en establecimientos educacionales dependientes de Servicios Locales. Estos son aplicables solamente en los siguientes territorios: regiones Primera, Décimo Quinta, Segunda, Décimo Primera y Décimo Segunda, así como en las provincias de Palena, Chiloé e Isla de Pascua. A su vez, la bonificación tiene un monto de:

- 165.000 pesos, respecto del personal que se desempeñe en las Primera, Décimo Quinta y Segunda Regiones.
- 243.000 pesos, para los que se desempeñen en las Décimo Primera y Décimo Segunda Regiones, así como en las Provincias de Palena e Isla de Pascua y en la comuna de Juan Fernández
- 110.000 pesos, para los que se desempeñen en la Provincia de Chiloé.

4. Bonificación de Excelencia Académica

Beneficio creado en la Ley 20.244 de 2008, que otorga una asignación a los asistentes de la educación, los cuales se desempeñen en establecimientos educacionales que obtengan los mejores puntajes en el Sistema de Evaluación de Desempeño, regulado en el artículo 15 de la Ley 19.410. La asignación por asistente se calcula distribuyendo un monto equivalente a 0,0146 USE⁹ por alumno, en proporción a las horas de contrato del asistente. Cabe agregar que el Sistema de Evaluación se basa, principalmente, en los resultados de la prueba SIMCE.

⁸ 1998,35 pesos por alumno al valor USE 2018 de 24.580,059

⁹ 358 pesos por alumno al valor USE 2018 de 24.580,059

5. Bono de desempeño laboral

Beneficio creado en el artículo 50 de la Ley 21.109 de 2018, consistente en la entrega de un bono compuesto por una asignación fija y una variable. La asignación fija corresponde a un monto de 6 UF¹⁰ (unidades de fomento), mientras que la variable corresponde a un monto que depende de un “Indicador General de Evaluación”, y que tiene un máximo de 4 UF¹¹ (unidades de fomento). El “Indicador General de Evaluación”, por su parte, se basa en los años de servicio, escolaridad, convivencia escolar y resultados SIMCE controlados por nivel socioeconómico del establecimiento en el que se desempeña el Asistente de la Educación.

6. Asignación de experiencia

Beneficio creado en el artículo 48 de la Ley 21.109 de 2018 consistente en una bonificación que se entrega a los asistentes de educación que cumplen dos años consecutivos desempeñándose en establecimientos dependientes del mismo servicio local. El monto de la bonificación será equivalente a un 2% de la remuneración bruta mensual mínima.

b. Beneficios no remuneracionales

El estatuto laboral norma los siguientes beneficios no remuneracionales a los Asistentes de la Educación pertenecientes a los Servicios Locales de Educación.

1. Capacitación

Derecho creado en los artículos 13 y 14 de la Ley 21.109 de 2018, que señala que los asistentes de la educación pertenecientes a los Servicios Locales de educación tendrán acceso a participar en actividades de formación cuya finalidad será desarrollar competencias pertinentes al ejercicio de la función que cumplen, y/o la adquisición de conocimientos y competencias para el ejercicio de funciones de mayor responsabilidad dentro del sistema.

El Ministerio de Educación, a través del CPEIP, en posible coordinación con IES acreditadas o instituciones certificadas por el CPEIP, ejecutará actividades formativas destinadas a Asistentes de la Educación pública que desarrollen funciones vinculadas directamente al proceso de enseñanza y aprendizaje, tales como asistente de aula, técnico de educación parvularia y otras de similar naturaleza.

2. Feriados y Colación

Beneficio creado en el artículo 39 la Ley 21.109 de 2018, que señala que los asistentes de la educación, cuya jornada laboral diaria fuera igual o superior a 8 horas, o cuya jornada laboral semanal sea a lo menos 43 horas, tendrán derecho a 30 minutos de colación.

Por otra parte, la misma Ley 21.109 de 2018, en su artículo 41, señala que los Asistentes de la Educación tendrán derecho a feriado por el período de interrupción de las actividades escolares entre los meses de enero y febrero, o el que medie entre el término del año escolar y el comienzo del

¹⁰ 166.962 al valor de la UF al 3 de enero de 2019 de 27.827,13

¹¹ 111.308 al valor de la UF al 3 de enero de 2019 de 27.827,13

siguiente, así como durante la interrupción de las actividades académicas en la época invernal de cada año¹².

3. Licencias Médicas y permisos

El artículo 29 de la Ley 21.109 establece el derecho que tendrán los Asistentes de la Educación, pertenecientes a los Servicios Locales de Educación, a hacer uso de licencias médicas, con el fin de atender al restablecimiento de su salud, en cumplimiento de una prescripción profesional certificada por un médico cirujano, cirujano dentista o matrona, según corresponda, autorizada por el Servicio de Salud o Institución de Salud Previsional, en su caso. Durante su vigencia el asistente continuará gozando del total de sus remuneraciones.

A su vez, el artículo 30 de la Ley 21.109, regula el derecho que tendrán los Asistentes de la Educación de los Servicios Locales a ausentarse del trabajo con goce de sueldo, por motivos particulares, seis días hábiles de año calendario; por días “puente” cumpliendo con recuperar posteriormente las horas solicitadas; y de ausentarse sin goce de sueldos por seis meses en un año, o permanecer en el extranjero por dos años.

4. Derecho de asociación

El artículo 32 de la Ley 21.109, establece que los asistentes de la educación podrán constituir asociaciones de funcionarios de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 19.296. La afiliación a dichas asociaciones será siempre voluntaria, aplicándose las normas sobre fuero establecidas en dicha ley.

III. Beneficios de los Asistentes no traspasados al Servicio Local

Los Asistentes de la Educación, que se desempeñen en establecimientos municipales, seguirán reconociendo como cuerpo regulatorio general al Código del Trabajo, estando afectos a normas del sector público en ciertas materias. Asimismo, y como señala el régimen de transición de la Ley 21.109, algunas normas del Estatuto Laboral de los Asistentes de la Educación Pública, se aplicarán a los Asistentes de las dotaciones municipales.

a. Beneficios Remuneracionales

Así, en materia de remuneraciones, los Asistentes de la Educación que no han sido traspasados a un Servicio Local de Educación y que, por lo tanto, pertenecen a una dotación municipal, continuarán recibiendo los siguientes beneficios remuneracionales, por sobre la remuneración que se fija según las normas del Código Laboral¹³:

¹² Sin perjuicio de lo anterior, los asistentes de la educación que desarrollen labores esenciales para asegurar la correcta prestación del servicio educacional al inicio del año escolar, las que incluirán, a lo menos, aquellas de reparación, mantención, aseo y seguridad del establecimiento educacional, así como aquellas que determine mediante acto fundado el Director Ejecutivo, sólo tendrán derecho por cada año calendario, a un feriado de quince días hábiles para los asistentes con menos de quince años de servicio, de veinte días hábiles para los asistentes con quince o más años de servicio y menos de veinte, y de veinticinco días hábiles para los asistentes con veinte o más años de servicio.

¹³ Extracto de P. Alvarez (2018).

1. Subvención específica para aumento de las remuneraciones de los Asistentes de la Educación, establecida en la Ley 19.464 de 1996 (ver punto 1 de subcapítulo a) de capítulo I).
2. Bonificación de Excelencia Académica, establecida en la Ley 20.244 de 2008 (ver punto 4 de subcapítulo a) de capítulo I).
3. Asignación especial a Asistentes de la Educación que se desempeñan en determinadas regiones y provincias, establecida en la Ley 20.313 de 2008 (ver punto 3 de subcapítulo a) de capítulo I).

Adicionalmente, a estas asignaciones, se suman los siguientes beneficios establecidos en la Ley 21.109:

4. El Bono por Desempeño Laboral, creado en el artículo 50 de la Ley 21.109 y que se hace exigible por los Asistentes de la Educación no traspasados, en el artículo cuarto transitorio, de dicho cuerpo legal (ver punto 5 de subcapítulo a) de capítulo I).
5. Asignación de reconocimiento por Desempeño en Establecimientos de alta concentración de alumnos prioritarios, creado en el artículo 44 de la Ley 21.109 de 2018 y que se hace exigible por los Asistentes de la Educación no traspasados, en el artículo sexto transitorio, de dicho cuerpo legal (ver punto 2 de subcapítulo a) de capítulo I).

b. Beneficios no remuneracionales

En materia de beneficios no remuneracionales los Asistentes de la Educación pertenecientes a las dotaciones municipales se rigen por normas del sector público y, a su vez, por normas que fueron creadas en el Estatuto Laboral de la Ley 21.109.

1. Capacitación

Con respecto al derecho a capacitación, a los Asistentes de la Educación de dotaciones municipales se les aplicará las normas de los artículos 13 y 14 del Estatuto Laboral de los Asistentes de la Educación Públicos, como lo establece el artículo transitorio cuarto de la Ley 21.109. (Ver punto 1 de subcapítulo b) de capítulo I).

2. Feriados y colación

Con respecto a los feriados y al derecho a colación, los asistentes de la Educación de dotaciones municipales se les aplicarán las normas de los artículos 39 y 41 del Estatuto Laboral de los Asistentes de la Educación Públicos, como lo establece el artículo transitorio cuarto de la Ley 21.109. (Ver punto 2 de subcapítulo b) de capítulo I)

3. Permisos y Licencias.

Con relación a los permisos y licencias médicas, se continuarán rigiendo por las normas establecidas en la Ley N° 18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para funcionarios municipales.

4. Derecho de asociación

Asimismo, en materia de derecho de asociación, continuarán bajo el artículo 6°, de la Ley N° 19.464, que dispone que cuando se desempeñan en establecimientos educacionales dependientes de los departamentos de administración educacional, cualquiera sea su denominación, quedan sometidos a las disposiciones de la Ley N° 19.296, debiendo conformar asociaciones de funcionarios.

Referencias

Paola Alvarez (2018). Observaciones al eventual cambio de la situación laboral de los asistentes de la educación. Biblioteca del Congreso Nacional.

Ley 21.040. Crea el Sistema de Educación Pública. Disponible en <http://bcn.cl/24k6v>

Ley 21.109. Establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública. Disponible en <http://bcn.cl/275rn>.

Disclaimer

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)